



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX 2019- 64083897-APN-AMEYS#ENACOM, implementa el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (RUPECO)

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1.063 del 4 de octubre de 2016, N° 1.306 del 26 de diciembre de 2016, N° 891 y N° 894, ambos del 1 de noviembre de 2017 y N° 733 del 8 de agosto de 2018, las Resoluciones N° 74 del 18 de julio de 2019 y N° 91 del 14 de agosto de 2019, ambas de la Secretaria de Modernización, los Expedientes Electrónicos EX-2019-64083897-APN-AMEYS#ENACOM y EX-2019-01009138-APN-ENACOM#JGM, el IF-2019-75169436-APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, y en su artículo 48 dispuso que: “El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización”.

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, entre cuyos ejes se definió al Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el cual contempla la implementación de una plataforma de gestión documental de expedientes y documentos electrónicos y otros contenedores en todo el sector público; y de una plataforma de tramitación a distancia con el ciudadano sobre los sistemas de gestión documental y expediente electrónico.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Asimismo dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, dispuso que el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberá ser utilizado por las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fijara el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; y facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema.

Que el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por el Decreto N° 1.306 de fecha 26 de diciembre de 2016, se aprobó la implementación del módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 ha fijado como principio general la mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018 indicó que están dadas las condiciones tecnológicas, jurídicas y administrativas necesarias y suficientes para que la Administración abandone el papel y se transforme en una sede digital remota con servicios de acceso permanente y global a sus trámites en forma digital, completa, simple, automática e instantánea, con el objeto de construir un gobierno más abierto y colaborativo que se adapte a la vida cada vez más digital y móvil de los ciudadanos de la sociedad de la información.

Que en dicho marco el artículo 8° del Decreto N° 733/2018 estableció que “Todos los registros de los organismos detallados en el artículo 1° deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano. Las entidades y jurisdicciones contempladas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente medida, un inventario de todos sus registros externos e internos, de acuerdo a las pautas que establezca la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN”.

Que por Resolución N° 75 del 18 de julio de 2019, emitida por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, se estableció que deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) el Registro de Personas Responsables de Servicios de Comunicación; y que deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los trámites de Inscripción, Actualización, Renovación y Baja de Personas Responsables de Servicios de Comunicación.

Que posteriormente, la Resolución N° 91 del 14 de agosto de 2019, emitida por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dejó sin efecto el trámite de Renovación de Personas Responsables de Servicios de Comunicación, mencionado precedentemente.

Que en este contexto, a los fines de dotar de mayor celeridad y eficacia a la tramitación de las actuaciones

administrativas, resulta mandatorio contar con una única herramienta que permita unificar la información sobre personas humanas y/o jurídicas que posee el Organismo por cuanto dichos datos se encuentran en diversos repositorios de las distintas Direcciones que lo componen.

Que en ese sentido, resulta necesario implementar una base de datos única de personas, con información centralizada, cuya administración se realizará utilizando el módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM), que en el ámbito de este organismo se denominará REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACION (RUPECO).

Que el aludido registro se completará con los datos e información de todas aquellas personas –humanas o jurídicas- que sean titulares de licencias, autorizaciones e inscripciones, y prestadores de servicios bajo la órbita de control de este Ente, o aquellas que pretendan obtener dicho status mediante la gestión pertinente.

Que, en virtud de lo antedicho y toda vez que no son sujetos controlados por este Ente, quedan excluidos del aludido Registro los ciudadanos que se presenten a realizar denuncias contra los prestadores y/o autorizados controlados por este Ente.

Que en definitiva, el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO) centralizará la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con la excepción de los ciudadanos que se presenten a realizar denuncias, en cuyo único caso no necesitaran inscribirse en el mismo.

Que conforme las disposiciones normativas reseñadas resulta necesario efectuar las modificaciones organizacionales y administrativas tendientes a coordinar la implementación y administración del presente registro.

Que en tal sentido se destaca que la normativa brevemente reseñada establece la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, así como el principio de no requerir al administrado la información o documentación con la que ya se cuenta.

Que la implementación del presente Registro no obsta a los análisis pertinentes que correspondan a las Direcciones sustantivas, en función de las facultades que ya poseen, relacionadas con la materia propia de su competencia.

Que la Dirección General de Sistemas Informáticos ha promovido la implementación técnica del presente Registro, habiendo tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y el Acta N°1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, que delega la suscripción de los actos administrativos “ad referéndum” del Directorio en casos de urgencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO), en el ámbito de la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Instructivo y los Términos y Condiciones que, como Anexo I (IF-2019-64798282-APN-ENACOM#JGM) y Anexo II (IF-2019-64777160-APN-ENACOM#JGM), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que todas las personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -con la única excepción de los ciudadanos que se presenten a realizar denuncias contra los administrados- deberán contar con el correspondiente número del REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO) para realizar las tramitaciones. Toda modificación de los datos aportados deberá ser actualizada en el presente registro en el plazo de 15 días hábiles, o en el plazo legal que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que todo dato, documentación y cualquier otra información provista por los administrados e inscripta en el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO), tendrá carácter de declaración jurada, e implica el consentimiento expreso del administrado para la utilización de la información allí contenida, en el marco de la normativa aplicable. La misma no podrá ser requerida nuevamente por ningún área sustantiva, debiendo adoptar las medidas necesarias para su uso desde dicho registro.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que la inscripción del administrado en el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO), no implica la aceptación automática por parte de la Administración del requerimiento de servicios, programas o gestiones de trámites solicitados, puesto que cada una de las Direcciones con responsabilidad sustantiva deberá determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en cada caso.

ARTÍCULO 6°.- INSTRUIR a todas las Direcciones sustantivas a que procedan a tomar las medidas necesarias para la carga de la correcta información en éste Registro que haga a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- INSTRUIR a la Dirección General de Sistemas Informáticos a que coordine todos los asuntos técnicos relacionados con la implementación y mantenimiento del REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO).

ARTÍCULO 8°.- DESIGNAR responsable a cargo del REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO) al señor Cristian Emanuel AGUIRRE (DNI 31.175.281) quien coordinará la implementación y administración del registro integral dentro del módulo “REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO” (RLM), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 9°.- DEROGAR la Resolución 18 del 12 de enero de 2001, de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiéndose ingresar los registros de Representantes y Domicilios al REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO).

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente entrará en vigencia respecto de los licenciarios, autorizados, operadores certificados y demás permisionarios de Servicios TIC.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la Unidad de Auditoría Interna, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

